



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno

Radicado	2021 803
Proceso	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JORGE IVAN SANCHEZ Y OTRO
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 467 Ibídem y es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JORGE IVAN SANCHEZ HERRERA Y SANDI LORENA FRANCO TABARES**, por los siguientes rubros:

- a.** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$36.901.608.00)**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.**
- b.** Por el interés moratorio equivalente a **15,89%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **10,59% e.a**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

c. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2019, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05 DE ABRIL DE 2019	204.548.63
2	05 DE MAYO DE 2019	206.271.66
3	05 DE JUNIO DE 2019	208.009.20
4	05 DE JULIO DE 2019	209.761.38

5	05 DE AGOSTO DE 2019	211.518.32
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	213.310.14
7	05 DE OCTUBRE DE 2019	215.106.98
8	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	216.918.95
9	05 DE DICIEMBRE DE 2019	218.746.18
10	05 DE ENERO DE 2020	220.588.80
11	05 DE FEBRERO DE 2020	222.446.95
12	05 DE MARZO DE 2020	224.320.74
13	05 DE ABRIL DE 2020	226.210.33
14	05 DE MAYO DE 2020	228.115.83
15	05 DE JUNIO DE 2020	230.037.27
16	05 DE JULIO DE 2020	231.975.11
17	05 DE AGOSTO DE 2020	233.929.17
18	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	235.899.69
19	05 DE OCTUBRE DE 2020	237.886.81
20	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	239.890.66
21	05 DE DICIEMBRE DE 2020	241.911.40
22	05 DE ENERO de 2021	243.949.00
23	05 DE FEBRERO de 2021	246.004.00
34	05 DE MARZO de 2021	248.076.00
35	05 DE ABRIL de 2021	250.166.00
36	05 DE MAYO de 2021	252.273.00
37	05 DE JUNIO DE 2021	254.398.00

TOTAL \$ 6.428.822.75

- d.** Por el interés moratorio equivalente a **15,89%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **10,59% e.a.** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- e. NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$9.518.453.21),** correspondiente a intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- f. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.384.627.66),** por concepto de seguros exigibles mensuales de las cuotas vencidas y no pagadas, según la cláusula octava de HIPOTECA

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N 5333029**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. Se dispone notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los parámetros establecidos en el 468 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez (10) simultáneamente al anterior para proponer excepciones que considere del caso. Artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. DANYELA REYES GONZALEZ con T.P. 198.584 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de EL PAGARE Y ESCRITURA PUBLICA (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Trece (13) de julio del año dos mil veintiuno.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 803

Oficio: 293

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad**

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra **JORGE IVAN SANCHEZ HERRERA c.c. 10.188.741 Y SANDI LORENA FRANCO TABARES c.c.1054541794**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5333029**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: 809dc50e848eedaae34f84852c01ac962c8f40813a693d253aca268dc6566659

Documento generado en 13/07/2021 06:30:03 PM